



15/2/2023

G. L. Núm. 3310XXX

Señora
XXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual indica que la sociedad XXXX, RNC XXX, consulta si un saldo a favor generado por pago en exceso de los Anticipos del Impuesto sobre la Renta, puede ser compensado en el Impuesto sobre Activos, debido a que dicho saldo constituye un crédito fiscal y un activo para la sociedad, al tenor de las disposiciones de los artículos 314 y 402 del Código Tributario y del artículo 78 al 82 del Decreto Núm. 139-98; esta Dirección General le informa que:

Siempre que la sociedad XXX disponga de un crédito o saldo a favor al final del periodo fiscal y que corresponda a pagos efectivamente realizados de Anticipos del Impuesto sobre la Renta, podrá compensar dicho saldo contra el Impuesto sobre los Activos, conforme lo indicado en el Párrafo III del Artículo 314 del Código Tributario.

En caso de no poder ser compensado contra el mismo impuesto, podrá solicitar la compensación con otros impuestos, siempre que tanto la deuda como el crédito sean ciertos, líquidos exigibles y se refieran a periodos no prescritos, comenzando por los más antiguos, en virtud de lo establecido en el Artículo 19 del citado Código.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

